

# Abadía de Tabliega

---

La importancia excepcional y originalidad del edificio de Nuestra Señora de las Viñas, que aún no ha sido estudiado por todos los arqueólogos que anunciaron su venida con tal objeto, nos mueve a suspender la publicación de algunos datos sobre el mismo, y mientras llega el tiempo de hacerlo, diremos que su hallazgo ha dado ocasión a otros descubrimientos, que prueban cómo no es un edificio aislado en el campo del arte de la reconquista castellana, sino que le siguieron otros, aunque más modestos, en la sierra de Salas de los Infantes, como sucede en San Millán de Lara, Piedrahita de Muñó y Barbadillo del Mercado, encontrándose también restos de edificios de aquella remota edad en Colina (Losa), mediante los cuales se une el arte condal con el románico ya en todo su desarrollo, según sucede en la basiliquita de Tabliega en el mismo valle de Losa.

Por ser apenas conocida esta última y haber tenido la fortuna de hallar una copia inédita del documento fundacional vamos a ocuparnos de ella, publicándole casi íntegro, no ciertamente en la lengua en que debió ser redactado originariamente, que era constantemente en aquellos tiempos la latina, sino en castellano, que reputamos por su estilo, traducción del siglo XVI.

Se halla en el archivo diocesano de mi cargo en un cuaderno forrado con pergamino, sin foliar, perteneciente al cajón 9, Legajo 1.º, n. 1, donde se contiene un pleito que tuvo principio ante el Abad de Oña, sobre provisión del beneficio de Tabliega que vacó en 1675; y en 29 de Octubre del mismo año, habiendo librado edictos el Abad como juez colacionador se opusieron a la misma D. Andrés Madrazo Escalera, D. Antonio Fernández Vélez, de Valdivielso y don Manuel González del Hierro como descendientes legítimos que dijeron ser de los fundadores. Terminó en el tribunal metropolitano de Burgos, adjudicándosele al segundo, quien tomó posesión de ella, estando presente al acto D. Pedro Vélez de Valdivielso, caballero del hábito de Calatrava, natural de Hoz, en el valle de Valdivielso, como consta en el Índice de pruebas de los caballeros de la Orden, p. 506, publicado por D. V. Vignau y D. F. R. de Uhagon (Madrid, 1905).

La copia fué compulsada, según se hace constar en dicho pleito, para que en todo tiempo se la pueda dar entera fe y crédito como a sus originales. Va a continuación:

«En la ciudad de Burgos, a treinta y un días del mes de Mayo de mil seiscientos y diez y nueve, ante mí Juan Anejo, Notario público apostólico y oficial mayor de la Audiencia Arzobispal de esta ciudad de Burgos y su partido, vezino de ella, pareció el Sr. D. Jo-

seph Marin Palacios, Abogado de los Reales Consejos, Fiscal general eclesiástico de este Arzobispado, y en virtud del auto de oy dicho día, proveído por los señores Provisores de él, me fué exhibida una executoria expedida a favor del Dr. D. Antonjo Fernández Vélez Valdivielso, Abogado de dichos Reales Consejos y Abad de la Real Casa y Abadía de Tabliega Díaz, la cual se halla forrada en pergamino, y foliada hasta los números ziento y noventa y tres; y por otro fiscal general al folio catorce, se me señaló para que compulsase la fundación de dicha Real Casa y Abadía de Tabliega Díaz, hecha por D. Martín Preste con sus hermanos D. Flavio y D. Tello, que el tenor de dicha fundación es como se sigue: «En el nombre de la Santa e no departida Trinidad... e por ende yo D. Martín Preste en uno con mis hermanos D. Flavio y D. Tello, mis hermanos, venimos todos a esta voz sea de nuestro Redentor con un corazón y con libre albedrío pensando de todos nuestros pecados, damos por salvamento de nuestras almas la nuestra casa, que es en aquel hogar que los homes de la tierra llaman Tabliega Díaz, fecha en nombre de los Santos San Andrés Apóstol y de los otros Santos sin cuenta e de S. Pedro e de San Bartolomé e de todos los otros Santos, de los cuales son y reliquias condensadas en tal manera, que el día del iudicio el nuestro Señor Jesucristo por las oraciones de estos Santos, que son en este Morasterio e por todos los otros Santos que nós defienda de los males que hizimos, e de las penas que merecimos por los males que hizimos, e por ende yo D. Martín Preste sobre dicho en uno con mis hermanos, damos esta nuestra casa sobredicha a vos, Abad, D. Obeco Abad de San Salvador de Oña, e a todos los otros nuestros compañeros e con vos moran, esta casa vos damos yo D. Martín, sobredicho, por el amor de Dios, en uno con mis hermanos sobredichos e con Consejo de homes buenos, herederos del lugar, Gonzalo Sarraquez, Galindo Hernández e Martín Martínez e señor D. Faine e Alvar Téllez, e su hijo Vermuyte Alvarez, Fernán González e Fernán Aleaz, Martín Alvarez e Nuño Velázquez, Albar e Gabidad, Tello e Gabidad, Roy Martínez e de otros homes buenos Clérigos e Caballeros e legos en esta manera, que la dicha Casa no aía fuero malo ninguno, ni por eso, ni otro pedido ninguno, e que siempre la tenga home de nuestro linaje, si clérigo hubiere que la tenga clérigo, y si clérigo no hobiere, que la tenga lego el más onrrado, que fuere el que escojieren entre sí los parientes, y esto mandamos, que así sea guardado sin otra voz mala por siempre jamás. E si por aventura el Abad de Oña viniere a Castilla, el señor de la dicha casa vaya a él, e convídele y traaya consigo a la dicha casa e sírvale con lo

que fuere en casa, de buena voluntad e el Abad no venga a la casa, ni tome dende nada sino e convidar el que tuvier la casa según dicho es y si quisiere en el año ir al concilio, o al Rey vaya con él e sirva muy bien, e como a su Señor, y el Abad de él lo que hubiere menester a él e a un home que le sirva e a él, e a su vestia a yda e a venida, e a quince días de morada. Otrosí cuando torne de las Cortes o de Concilio e viniere a Oña, provean al Abad de Tabliega e a su sirviente, e a su vestia, así como a uno de los Piores del Monasterio. Otrosí, vos digo que si alguno de mis sobrinos, o de mio linaje quisiere ser monje en Oña, que le reciban sin precio ninguno, mas si soberbio Abad viniere en el monasterio de Oña, que quiera quebrantar este Testamento y este pleito, así como muchas vegadas acaeze los quisiere llevar por soberbia, o poner mal fuero sobre ellos los del Monasterio con consejo de los herederos, que fueren entonces, ayan Consejo e demanden señor otro, o Rey, o Conde, o otra potestad, o Obispo de la tierra, o otro Abad, o alguno de los herederos de sí mismos, que los deban parar e defender y el Abad de Oña, ni sus sucesores no ayan más parte en aquella heredad, ni en aquel Monasterio de Tabliega, mas sean libres, e quitos en guisa e pueda haber otro señor, e yo don Martín Preste, en uno con mis hermanos sobredichos, damos este nuestro monasterio sobredicho, con el pleito que es dicho a vos D. Oveco Abad y a vuestros frailes de Oña, e aquellos que agora sedes, e a los que serán por siempre jamás. e dámosvosle con todas estas cosas que se siguen con toda su heredad, tierras, viñas humares, hortales, molinos, casas, huertos y eclesiásticas, vestimentas, libros, cálizes, cruces, e todo el mueble, e toda la nuestra heredad, que hoy habemos e de qui adelante pudiéremos haber e ganar, e acrecer que todo sea para vos D. Oveco Abad, e para nuestros frayles por siempre jamás, y por que este vos nos fecistes yo D. Oveco, por la gracia de Dios, Abad de Oña, no me constriñiendo ninguno más de mi buena en uno con mis Piores, e mis compañeros los que oi son y serán de aquí adelante por el bien que tu D. Martín heziste con tus parientes, hazemos que dejaste todos los otros de la tierra tales como Nos, Obispos e Abades, e veniste a Nos por ende dámoste uno Monasterio de Mena, que dicen Ovilla, e con todo quanto a él pertenece con montes e con fuentes, e en Soba, dos solares en la villa que dicen Villiela el uno, que dicen de D. Zipriano, el otro de D. Martín Ruiz con toda su heredad, e damos vos más en Pajares, Zilla, Lozares, siete solares poblados, con toda su heredad, en Valdivielso las viñas que fueron de Fernán González, el alavés, esto vos damos, que lo ayades vos, e todos aquellos, que de vos vinieren

por siempre jamás con tal fuero, que lo oviera nra. casa de Tabliega en esta manera, que si algún home o alguna persona soberviosamente quisiere quebrantar este testamento e este pleito así, e como homé sin razón e tollerlo por fuerza al Monasterio de Oña, o a la casa de Tabliega, léanle este testamento y sea confundido de nro. Señor Jesucristo e nuestro Señor Jesucristo, a cuja onrra fué hecho este testamento lo demande a los padrones y a los Abades, si no recaudaren y no lo procuraren como lo han de procurar, el Abad del Monasterio de Oña guarde este testamento en todas las cosas, que dichas son, e si alguno de aquellos que no son cristianos no habiendo vergüenza, e quisiere perseverar en su malicia amando más al mundo que a Dios, amonestándole, que aya miedo e vergüenza a Dios, e de pasada a sus pecados, e tírese de malas veydas, e si por ventura el que esto hiziere e amonestado no quisiere quedar de hacer mal no sea digno de recibir el cuerpo ni la sangre de nuestro Señor Jesucristo, y sea esquivado de todos los cristianos así como mal cristiano, e vivo le reziva el ynfierno ardiente así como a Judas el traidor, e después de esta venganza aquel que viniere contra esta regla y contra este ymbentario, queriendo alguna cosa tomar contra esto que de suso es dicho de estas donaciones dichas de suso en esta carta, que lo torne todo con el doble o con tres tanto a la iglesia de S. Andrés Apóstol e San Salvador de Oña e peche al Rey de la tierra siete libras de oro y esta escriptura finque firme por siempre jamás, e fecho fué este testamento y ymbentario, y escripto día señalado, viernes catorce Calendas del mes de Diziembre en el hera de mil e sesenta y un años, reinando el Rey D. Fernando en León y en Castilla, su hermano D. García en Nágera e en Castilla Vieja, e yo don Martín Preste, sobredicho, en uno con mis hermanos fezimos fazer carta de testamento e firmámosle delante de estos testigos que se siguen, e fecimos en ella tres cruces vermejas en lugar de signos † † † testigos Simón López Sánchez, Hernando Zilid, Fernando González, Vermudo Albarez, Gómez Téllez, Téllez Gómez, Martín Albarez, López Méndez. Nos todos esta escriptuar presente oímos leer, e firmámosla todos e pusimos en ella estos signos † † † † † † † † con nuestras manos en las manos de D. Oveco Abad de Oña, e de sus monjes. Juan, canónigo de Oña la notó.

¿Quiénes eran estos fundadores? El P. Argaiz en su «Soledad Laureada», p. 582, cap. XXI, expresa que lo fueron tres caballeros nobles de la tierra, hijos de Bermudo y de Iberia (sic) (1) y el monasterio llamado de parientes lo tuvieron personas de su sangre, que

1 ¿Será D.<sup>a</sup> Elvira?

recogidos en el claustro debajo de la regla de San Benito hicieron una vida ejemplar y que estuviese dependiente de Oña. Era entonces Abad don Ovidio, sucesor y discípulo de San Iñigo el año 1.082. Para dar más fuerza a la entrega les dió don Ovidio el Monasterio de Ovilla en Mena.

Creció San Andrés en hacienda, porque tuvo muchos bienhechores que dejaron varias donaciones como D.<sup>a</sup> Espasanda, qu le dió algunos solares mandándose enterrar allí; pero vino esta congregación y parentela a deshacerse, aunque la hacienda no se desmembró de Tabliega, ni el monasterio se deshizo.

Redújose a secular abadía, quedándole la elección y nombramiento a los abades de Oña.

Por el «Libro Becerro de las Merindades de Castilla», p. 199, sabemos que el lugar era del Monasterio, menos un solar perteneciente a don Martín Alfonso de Arniellas y eran libres de servicios reales por privilegios.

En el «Libro de visita eclesiástica», hecha por el Ilmo. Sr. Navarrete en 1706, página 111 (Archivo Diocesano), se dice que la iglesia es muy linda y tenía por abad a D. Antonio Fernández Vélez, que vivía en Valdivielso, por lo cual dió la visita don Rafael González, capellán de dicho Abad. Refiriéndose a los fundadores, dice que eran nietos del rey Ramiro de León, y valía más de 300 fanegas de pan con no tener el lugar más de nueve vecinos.

Como ellos vivían en 1082 y contaban ya bastante edad, no pudieron serlo de Ramiro II que reinó de 931 a 951, y del cual fué hijo Bermudo II, rey de Galicia y después de León, casado con doña Velasquita, quien reinó de 983 a 999; y más bien es de suponer lo fueran de Ramiro III (966-982).

Prosigue el «Libro de visita» diciendo que los que votaban para elegir al Abad eran vecinos de las siete merindades, del valle de Mena y de la jurisdicción de Medina y los que de allí descendiesen, aunque vivan en otras tierras, y se podía votar con poder, como fueran clérigos de menores o presbíteros.

Para la provisión se publicaba edicto despachado por el Abad de Oña con término de quince días y los opositores habían de ser naturales o descendientes de dichas merindades.

El Abad tenía obligación de gastar trece mil maravedis en dar una comida a cinco diputados y cada uno había de llevar otras tres personas, a más de los criados y sus mulas.

Dicho Abad no tenía entonces ya más derecho que tomar los votos para la abadía y declarar quien tenía la mayor parte. El título o colación se hacía en Burgos por el Prelado o sus provisores; pero en las vacantes ponía el Abad un religioso que sirviese, quien llevaba todos los frutos.

(Se continuará).

LUCIANO HUIDOBRO.